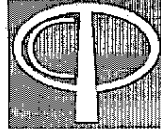




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*Palmer
16-10-12*

Bogotá D. C., 16 de octubre de 2012

OFCTCP N° 0159/ 2012

Señor

JAIME ALBERTO TROMPETERO NOCUA.

Contador

Calle 54 Bis Sur No. 87B – 05 Manzana L. Bloque 1 Apartamento 301.

Ciudad.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	27 de octubre de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP....:	588 – CONSULTA ESCRITA
Temas.....:	Dictamen del Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder un derecho de petición bajo la modalidad de consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

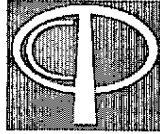
“El siguiente derecho de petición lo radiqué el primero de Diciembre de 2010 y a la fecha de hoy no he recibido respuesta , ruego el favor me sea contestado a la mayor brevedad posible debido a que se volvió una controversia con el edificio donde presto mis servicios como Revisor Fiscal anexo fotocopia del documento radicado hace un año.

En ejercicio del Derecho Constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional en concordancia con los artículos 5 y 9 de Código Contencioso Administrativo, amablemente les solicito la siguiente información:

1. Existen normas en la actualidad que obliguen a un Revisor Fiscal en propiedad horizontal que presente ante la Asamblea anual de copropietarios un informe adicional al estándar o al Dictamen. La anterior información la solicito debido a que en la última Asamblea un copropietario de profesión Contador recomendó que el dictamen debía ajustarse a las normas internacionales. Igualmente sostiene que debo presentar un informe de Gestión por lo tanto agradezco de antemano la información que se me suministre, con aras a resolver esta controversia.”



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas de casos en particular.

Sea lo primero indicar que la ley 1314 de 2009 artículo 15, en relación a la Revisoría Fiscal indica "Cuando al aplicar el régimen legal propio de una *persona jurídica no comerciante* se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a éste" (Subrayado fuera del texto)

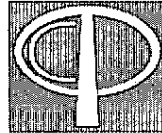
La consulta se enfoca a una de las funciones del Revisor Fiscal, previstas en el Artículo 207 del Código de Comercio, consistente en autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; del catalogo de funciones indicado en el referido artículo, para los dictámenes o informes inherentes a los estados financieros en virtud de una certificación y/o dictamen a los mismos, el artículo 37 y 38 de la ley 222 de 1995 y el artículo 208 del Código de Comercio ha previsto sus contenidos.

De otra parte, el tema de la consulta ha sido desarrollado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al ampro de la ley 43 de 1990 mediante Orientación sobre el ejercicio profesional de la Contaduría Pública en entidades de Propiedad Horizontal, de junio 20 de 2008, explicando la naturaleza del Informe del Revisor Fiscal, documento que se puede consultar el al pagina Web de de este organismo www.ctcp.gov.co/. A su turno, la Superintendencia de Sociedades, mediante circular externa 115-000011 de octubre 21 de 2008, dirigida a los administradores, revisores fiscales y profesionales de la contaduría pública de las sociedades sometidas a su inspección, vigilancia y/o control, explicita el marco legal de los informes y/o dictámenes del Revisor Fiscal, documento que puede ser consultado en la Pagina Web de la entidad de dicha Autoridad.

Por último hay que señalar que el parágrafo del artículo 13 de la ley 1314 expresa "Las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad conservaran su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta ley que las modifique, remplace o elimine"



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Lo anteriormente expuesto, es el marco jurídico y desarrollo doctrinal relacionado con el dictamen del revisor fiscal, aplicable a la propiedad horizontal, en el cual no se observa que el Revisor Fiscal de las copropiedades, este en la obligación de presentar informes adicionales, en el marco de los Estándares Internacionales de Auditoría.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el peticionario y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR /GSC/GSA/DSP.

